

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS  
PERMANENTES**

**DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA**

**DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ**

**RADICADO: 17001311000420200005500**

Con base en lo reglado por el artículo 287 del C. G. del P., procede el despacho a proferir un **AUTO INTERLOCUTORIO COMPLEMENTARIO**, dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, propuesto por el señor **CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.308.092, en contra del señor **JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.780.192, ya que aunque se hicieron algunas advertencias en la parte considerativa, hubo una omisión involuntaria en la parte resolutive, por lo cual dentro del término de la ejecutoria de la providencia en comento, proceder el despacho a subsanar el yerro así:

**ANTECEDENTES**

El día veinte (20) de septiembre del año que transcurre, se llevó a cabo la diligencia en la cual se resolverían las objeciones propuestas por las partes, demandante y demandada, frente a los inventarios y avalúos presentados dentro de este asunto de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, propuesto por el señor **CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.308.092, en contra del señor **JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.780.192.

En dicha oportunidad se profirió el auto interlocutorio nro. 1438 de la misma fecha y, no obstante haberse referido y justificado ampliamente en la parte

considerativa dicho proveído, por error involuntario del despacho omitió en la parte resolutive de dicho auto, ordenar la compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación por la posible comisión del delito de fraude en que pudieron incurrir las partes.

Es por ello que mediante este auto complementario se adicionará al auto interlocutorio nro. 1438 del veinte (20) de septiembre de 2023, proferido por esta célula judicial dentro del presente asunto, agregando un ordinal correspondiente al cuarto, en el siguiente sentido:

**“CUARTO: COMPULSAR** copias para ante la Fiscalía General de la Nación, a la cual se le anexará todo este proceso, el testimonio de la señora MARY LUZ NOREÑA, el testimonio de las partes y todo lo actuado en este proceso y en el proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que culminó con la sentencia del 15 de noviembre de 2019, por la posible defraudación en que incurrieron las partes ante este despacho y ante la Notaría”.

Lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 287 del C. G. del P., el cual dispone:

**“ARTÍCULO 287. ADICIÓN.**

(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

De acuerdo al inciso final del artículo 287 *ibidem*, las partes podrán, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, recurrir también la providencia principal, así:

“(…) Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Para los efectos que corresponda, se ordenará la notificación de esta providencia mediante su inserción en el estado electrónico y mediante su envío por la secretaría del despacho, a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, consignados dentro del expediente judicial de este asunto.

La notificación de esta decisión se enviará a las partes de inmediato a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa con respecto a este auto adicional.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **F A L L A**

**PRIMERO: ADICIONAR** al auto interlocutorio nro. 1438 del veinte (20) de septiembre de 2023, proferido por esta célula judicial dentro del presente asunto, un ordinal correspondiente al cuarto, en el siguiente sentido:

**“CUARTO: COMPULSAR** copias para ante la Fiscalía General de la Nación, a la cual se le anexará todo este proceso, el testimonio de la señora MARY LUZ NOREÑA, el testimonio de las partes y todo lo actuado en este proceso y en el proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que culminó con la sentencia del 15 de noviembre de 2019, por la posible defraudación en que incurrieron las partes ante este despacho y ante la Notaría”.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de este auto complementario mediante su inserción en el estado electrónico y mediante su envío por la secretaria del despacho, a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, consignados dentro del expediente judicial de este asunto, a fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa con respecto al ordinal agregado.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

JCA

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b0869f0c06b44de0eaac7be7edf46683a0054de444652d39b5179a46e26447**

Documento generado en 21/09/2023 11:38:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**